

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (ECUADOR) Y BITrum GRUPO  
DE INVESTIGACIÓN PARA EL ESTUDIO INTERDISCIPLINAR DE LA  
INFORMACIÓN (ESPAÑA)  
CONVENIO N°UPSE-P-099-11-2024-C**

**REUNIDOS**

De una parte, Ing. Néstor Acosta Lozano PhD, en nombre y representación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, quien en su calidad de Rector obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, cuya creación fue determinada por la Ley N°110, publicada en el Registro oficial N°366 (Suplemento) con fecha 22 de Julio de 1998, quien para los efectos de este documento se denominará UPSE.

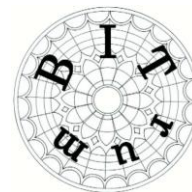
De otra, D. José María Díaz Nafría, Presidente, cargo para el que fue nombrado en el Asamblea Fundacional de 03 de junio de 2010 (cuya acta consta en el registro nacional de asociaciones del Ministerio del Interior del Gobierno de España, Grupo 1, Sección 1, Número nacional 595693) y renovada en las Asambleas Generales de la asociación 14/04/2024, actuando en representación de la de la Asociación BITrum - GRUPO DE INVESTIGACIÓN PARA EL ESTUDIO INTERDISCIPLINAR DE LA INFORMACIÓN, constituida bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de los Estatutos de la Asociación BITrum, en adelante BITrum, aprobados en la asamblea fundacional, de 3 de junio de 2010, con domicilio en León, Calle San Lorenzo 2, 2ºD y con Código de Identificación Fiscal n° G24611311.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, en nombre de las entidades que representan y

**EXPONEN**

Que la Universidad Estatal de Santa Elena, es una Persona jurídica, autónoma de derecho público, con domicilio en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, Ecuador, creada mediante Ley No. 110 publicada Registro oficial No.366 (suplemento) con fecha 22 de julio de 1998, se rige por la constitución Política de la República de Ecuador, por la ley de Educación Superior, por el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad y los reglamentos expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades. Tendrá como fin primordial, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional.

Que BITrum es una entidad de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del estado español y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro, y autonomía. Entre sus funciones generales, recogidas en los estatutos de la asociación (disponibles en el registro nacional de asociaciones del Ministerio del Interior del Gobierno de España, Grupo 1, Sección 1, Número nacional 595693), BITrum tiene como fin el estudio



interdisciplinar de la información, buscando una comprensión máximamente general de la información, tratando de convocar todas las perspectivas relevantes y persiguiendo que los intereses científicos, técnicos y sociales queden máximamente preservados. Y para lograr dicho fin establece entre sus objetivos el desarrollo de colaboraciones con instituciones científicas y académicas para el desarrollo de estudios interdisciplinarios de la información.

Que constituye interés común de los intervinientes en este Convenio, el participar en labores de investigación, formación continuada y de postgrado, intercambio académico de investigadores y estudiantes, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia en el campo de conocimiento que desarrollan.

Que deseando establecer relaciones de cooperación entre las dos instituciones, en especial para desarrollar el intercambio académico y cultural a través de la asistencia mutua en las áreas de investigación, educación y otras, convienen lo siguiente.

Que se firmó un convenio marco entre UPSE y BiTrum el 22/07/2014, cuyo objetivo era establecer las bases de una mutua cooperación entre las instituciones para la realización de actividades académicas, docentes, investigadoras, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propio de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera. - ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

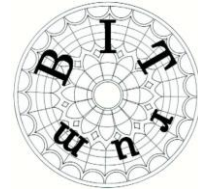
El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de una mutua cooperación entre las instituciones para la realización de actividades académicas, docentes, investigadoras, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo, cualquier programa ofrecido por cualquiera de las dos instituciones y que ambas entidades consideren deseable, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas.

### **Segunda. - ÁREAS DE COOPERACIÓN**

La asistencia será llevada a cabo, sujeta a la disponibilidad de fondos y aprobación de los órganos competentes en ambas entidades, a través de las siguientes actividades o programas:

1. Intercambio de profesores e investigadores
2. Intercambio de estudiantes
3. Actividades de investigación conjunta



4. Organización y participación en seminarios y encuentros académicos
5. Intercambio de materiales académicos y otras informaciones
6. Programas académicos especiales y de corta duración.
7. Diseñar y operar sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre ambas partes.
8. Cualquier otra que las partes convengan.

Los términos de esta asistencia mutua y del presupuesto necesarios para cada programa y actividad específicos que se implementen bajo los términos de este Convenio, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa o actividad particular, y los términos de este programa y actividad serán negociados sobre una base anual.

### **Tercera. - PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de estudiantes de grado y postgrado entre las dos instituciones de forma continuada destinada a la capacitación investigadora.

Los flujos de intercambio de estudiantes, así como el procedimiento de selección de participantes, las responsabilidades de las instituciones firmantes y las obligaciones que han de asumir los estudiantes que participen en el intercambio, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa, y los términos de este programa serán negociados sobre una base anual.

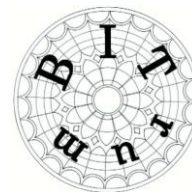
### **Cuarta. - PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES**

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de docentes e investigadores entre las dos instituciones de forma continuada.

Los flujos de intercambio de docentes e investigadores, así como el procedimiento de selección de participantes, las actividades a realizar, las responsabilidades de las instituciones firmantes y las obligaciones que han de asumir los profesores e investigadores que participen en el intercambio, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes antes de la iniciación del programa, y los términos de este programa serán negociados sobre una base anual.

### **Quinta. - USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA**

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la UPSE considere necesario hacer uso de los logotipos de BITrum, deberá pedir autorización previa a la misma, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado. De igual manera, en todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos BITrum considere necesario hacer uso de los logotipos la UPSE, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado.



En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las dos instituciones vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

#### **Sexta. - ACTAS ADICIONALES**

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, serán pactadas mediante Acuerdos específicos por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Estos Acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente Convenio para todos los efectos y contendrán: programación, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiación prevista, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Para la elaboración de los mismos, se tendrá en cuenta, la autonomía de cada entidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por éstas en dichos Acuerdos específicos previos al desarrollo de la actividad respectiva.

#### **Séptima. - RESPONSABLES DEL CONVENIO**

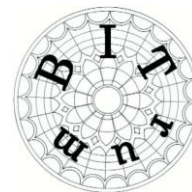
Los responsables de la ejecución y seguimiento del Convenio Marco serán: Dra. Teresa Guarda (tguarda@upse.edu.ec) por parte de la UPSE, y José María Díaz Nafría (jdian@unileon.es) por parte de BITrum.

Dichos responsables serán los encargados del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda. Asimismo, serán los encargados de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

#### **Octava. - RENOVACIÓN, FINALIZACIÓN, SOLIDARIDAD, CESIÓN, ENMIENDAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este Convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma, con el entendimiento que puede ser finalizado por cada una de las partes mediante aviso escrito comunicado en un término no inferior a 6 meses. El



Convenio puede ser prolongado por periodos iguales mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes.

Para el caso de terminación del presente Convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

No existirá régimen de solidaridad entre las partes firmantes de este Convenio, y cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

Este Convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, y para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

#### **Novena. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

EN FE DE LO CUAL, las partes del Convenio, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del contrato la última en producirse.

Fecha: 15/11/2024

Fecha:

Por la Universidad Estatal Península  
de Santa Elena

**EL RECTOR**

Por la Asociación BITrum – Grupo  
de Investigación para el estudio  
interdisciplinar de la información

**EL PRESIDENTE**

Fdo. D. Ing. Néstor Acosta Lozano.  
PhD.

Fdo. D. José María Díaz Nafría